

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto, se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (O. D. G.), continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno de Provincia

(Continuación)

Seccion electoral de Navas de San Antonio.

ELIMINADOS POR DEFUNCION.

- D. Atanasio Vaya Abascal.
- Gregorio Dueñas Ayuso.
- Guillermo Tapia Martin.
- Juan Garcia Portal.
- José de la Puente y Puente.
- Juan de San Juan Muñoz.

ELECTORES QUE HAN SIDO ESCUIDOS POR NO PAGAR 25 PESETAS TERRITORIAL.

- D. Bernardo Redondo Ayuso.
- Francisco Garcia Martin.
- Frutos Garcia y Garcia.
- Lorenzo Prieto Garcia.
- Manuel Gonzalez Romasanta.
- Mariano Pozo Nieto.
- Toribio Garcia Aceña.
- Tomás Aparicio Izquierdo.

NUEVOS ELECTORES.

- D. Anastasio Dueñas Moreno.
- Agustin Pozo Martin.
- Andrés Muñoz Ruiz.
- Bartolomé Garcia Puente.
- Bartolomé Martin Abascal.

D. Cayetano Dueñas Lucian.

- Gabriel Aceña Peña.
- Juan Ayuso Martin.
- Justo Vigil Tapia.
- Mariano Martin Redondo.
- Matias Pozo Rincon.
- Mariano Bravo Anton.
- Mariano San Juan Aceña.

Santa María de Riaza.

ELECTORES FALLECIDOS.

- D. Gerónimo del Rio Garcia.

NUEVOS ELECTORES.

- D. Félix Baraona Siguero.
- Mariano Santa Maria Lopez.
- Candido Moreno Lozano.
- Ramon Tojné Santa María.

Fuentemilanos.

ELIMINADOS POR DEFUNCION.

- D. Cirilo Moreno Tejedor.
- Pedro Martin Aragoneses.

ELIMINADOS POR SER HEMBRAS.

- D. Engracia Piñuel Calatrabeño.
- Andrea Salvador Sanz.

ELIMINADOS POR NO PAGAR LA CUOTA.

- D. Bartolomé Marazuela Miguel.

POR TRASLACION DE DOMICILIO.

- D. Agustin Diaz Perez.

NUEVOS ELECTORES.

- D. Jorge Lopez y Gomez, Médico Cirujano.

Codorniz.

ELECTORES FALLECIDOS.

- D. Manuel Saiz Martin.

D. Julian Sanz Gomez.

- Tomás Velazquez Martin.
- POR CAMBIO DE DOMICILIO.
- D. Timoteo Velazquez Torés.
- Manuel de Mesa y Lopez.

NUEVOS ELECTORES.

- D. Agustin Heredero Garcia.
- Antonio Sacristan Zúñiga.
- Andrés Gonzalez Gemado.
- Estanislao Arroyo Gonzalez.
- Felix Garcia Iglesias.

- Gregorio Herrero Aguado.
- Manuel Fernandez Gonzalez.
- Norberto Saiz Iglesias.
- Narciso Sacristan Rodrigo.

CAPACIDADES.

- D. Agnacio Ruiz y Palacio, Médico Cirujano.

Cantalejo.

ELIMINADOS POR DEFUNCION.

- D. Andrés de Lucas San Cristóbal.
- Antonio Matesanz Gil.
- Andrés Sacristan Heras.
- Domingo de Miguel Moreno.

- Eusebio de Diego Sanz.
- Facundo Bravo Lecca.
- Juan Heras Gomez.
- Leoncio Sanz Lobo.
- Ramon Sanz Santos.
- Rafael Gomez Bravo.

- Salvador de Antonio Lobo.
- Victor Sanz Heras.
- Vicente Lobo Garcia.
- Andrés Gil Moreno.

ELIMINADOS POR NO PAGAR 25 PESETAS DE CONTRIBUCION.

- D. Mateo Zamarro Benito.

POR TRASLACION DE DOMICILIO.

- D. Ramon de la Fuente.

NUEVOS ELECTORES.

- D. Ladislao Tejedor.
- Felipe Sanz Bravo.

Pradena.

ELIMINADOS POR DEFUNCION.

- D. Roman Sanz Martin.
- Juan Benito y Castrobeza.
- Patricio Yagüe Moreno.
- Frutos Alvaro Benito.
- Andrés Martin Gonzalez.

Fuentesauco.

ELECTORES FALLECIDOS.

- D. Manuel Gonzalez Velasco.
- Romualdo Nuñez Gonzalez.
- EXCLUIDOS POR NO LLEGAR A 25 PESETAS SU CONTRIBUCION.

- D. Félix Gozalo de Dios.
- Maximino Rodrigo Lopez.
- Martin Garcia Pecharroman.

Aldeanueva del Monte.

ELECTORES FALLECIDOS.

- D. Alejandro Fernandez de Pablo.
- José Carrasco Peña.
- Juaquin Arranz Gonzalez.
- Pablo Fernandez Martin.

NUEVOS ELECTORES.

- D. Gabriel Herrero Moreno.
- Julian Ponce Benito.
- Pedro Baraona Provencio.
- Pedro Martin Illana.
- Inocencio Onrubia Gomez.

Paradinas.

BAJAS POR FALLECIMIENTO.

- D. Adrian Aguado Herranz.
- José Rincon Perez.
- Pedro Gil Lopez.

ELIMINADOS POR NO TENER EN ESTA SU VECINDAD.

- D. Francisco Bermudez de Castro.
- El Sr. Marqués de Castellanos.
- El Sr. Marqués del Arco.

BAJA POR CAMBIO DE NOMBRE.

- D. Policarpo Bermejo Alvarez.

Ce. llo de la Torre.

ELECTORES QUE HAN FALLECIDO.

D. Frutos Gimeno Martin.
José Nuño Sanz.
Lorenzo de Olmos Docio.
Saturno Estéban Morenés.

POR PAGAR MAS DE 25 PESETAS.

D. Fermín Sanz y Sanz.
Nieto Sacristan Martin.

POR NO SER CONTRIBUYENTE.

D. Florencio García Fraila.

POR NO PAGAR LA CUOTA.

D. Lorenzo García Mayor.

Gomezarracin.

ELECTORES FALLECIDOS.

D. Alejandro Álvarez Sanz.
Cipriano Gómez Domingo.

Eugenio Sanz Fernandez.

José Ruano Fernandez.

Pedro Muñoz Menor.

Valentin Fernandez Pinilla.

Leon de Cortales Huertos.

Lucas Ruano Nieto.

ELIMINADOS POR NO TENER EN ESTA SU
VECINDAD.

D. Gregorio Alvarez Tapias.
Pedro Fernandez Consuegra.

POR EQUIVOCACION DE NOMBRE.

D. Vicente Pinilla Muñoz.

Sebulcor.

ELECTORES QUE HAN FALLECIDO.

D. Isidoro Blasco Heras.
Valentin Matesan Matey.
Mateo Matesan Matey.

ELECTORES EXCLUIDOS POR NO PAGAR 25
PESETAS POR CONTRIBUCION TERRITORIAL.

D. Gregorio Vaquerizo.

NUEVOS ELECTORES.

D. Manuel Matey Matesan.

Cuesta.

ELECTORES FALLECIDOS.

D. Antonio Sanz Marinas.
Agustín Sanz Martin.
Andrés Robledo Hernando.
Fermín Robledo.
Francisco García Cuesta.
Gregorio Gil Virseda.
Hipólito Gómez Herrero.
Hipólito Gómez Marinas.
Hilario Pinillos Huerta.
Hidatonso Martín Gómez.
Juan Borreguero.
José Gil Huerta.
Juan Pinillos Huerta.
Luis de Andrés y Andrés.

D. Mariano Moreno Sanz.
Mariano Perela Cardiel.
Pedro Gallego Mora.
Roman Inés Cantalejo.
Santiago Isabel Palacios.

CAPACIDADES.

D. Rufino Marfragon, Médico Titular.

Collado Hermoso.

ELECTORES FALLECIDOS.

D. José Mariano Gala.
Juan Ayuso Gala.
Policarpo Yague.

INHABILITADO POR SENTENCIA JUDICIAL.

D. Máximo Lopez Gomez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director General de
Establecimientos penales me comunica
la siguiente orden con fecha 2 del
actual.

«Por la presidencia del Consejo
de Ministros se comunicó a este
Ministerio en 26 de Setiembre pró-
ximo pasado la Real orden inserta
en la Gaceta preceptuando que por
este Ministerio se disponga lo ne-
cesario para que los funcionarios
de cualquiera categoría y clase que
desempeñen cargos honoríficos ó
cobren sueldo ó retribucion del
presupuesto general del Estado, de
los provinciales ó municipales,
comprendidos en la edad de diez
y ocho a treinta y cinco años, es-
ceptuando los que hayan cumplido
esta última y los que pertenezcan
al Ejército y Armada, exhiban a
sus Jefes las certificaciones que
determina el art. 25 de la ley de
28 de Agosto último, en el plazo
de dos meses para la Peninsula y
de seis para los de Ultramar y el
Extranjero, contados desde la fecha
marcada en el art. 46 de la misma
ley; que al exhibir dichas certifi-
caciones, presenten copia literal de
las mismas, para que, autorizadas
las remitan los Jefes a este Minis-
terio ó a las Direcciones generales
respectivas con relacion nominal
de los que cumplan dicho requisi-
to y de los que no lo verifiquen, y
que, a contar desde la fecha mar-
cada en el referido art. 46, no se
de posesión a los que, habiendo
llegado a la edad de diez y ocho
años sin exceder de la de treinta y
cinco, obtengan empleos públicos,
si previamente no exhiben las cer-
tificaciones de que antes se ha
hecho mérito y no se acrediten
haber a los que, dentro de la
misma edad, estuvieren en activo
servicio, si dejan pasar el plazo

antes fijado sin cumplir dicho re-
quisito, debiendo unos y otros
acompañar las copias, de los espre-
sados documentos para que, com-
pulsadas y autorizadas por el Jefe
llamado a dar la posesión ó a in-
tervenir los pagos, se consigne en
ambos casos haber cumplido con
lo mandado en la ley.

Todo lo que, esta Direccion
general reitera a V. S. para que
tenga debido cumplimiento res-
pecto a los empleados de cárceles
y presidios.»

En su virtud, los Señores Alcaldes
de las cabezas de partido judicial y los
demás de la provincia en que existan
empleados de las mismas, cuidarán del
mas exacto cumplimiento de la ante-
cedente orden; teniendo en cuenta,
que el plazo marcado para la presen-
tacion de las certificaciones y copias a
que se refiere, vence el dia 31 del
actual y por consiguiente que no pue-
den acreditarse haber a los empleados
que dejen pasar el termino señalado,
sin haber cumplido con lo que en ella
se previene.

Segovia 10 de Diciembre de 1878.

El Gobernador.
Domingo Solano.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del
Consejo de Estado se ha emitido el si-
guiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha exa-
minado el recurso de alzada interpues-
to por D. Marcelino Vicente contra un
acuerdo de la Comisión provincial de
Caceres, que confirmó otro del Ayun-
tamiento de Villabuena haciendole
responsable del pago de 208 pesetas.

Procede este credito de haber sido
rechazada por el Ayuntamiento de la
cuenta de recaudacion de fondos mu-
nicipales de que estuvo encargado el
interesado desde 1875 a 75 la parte
que este dedujo como premio de co-
branza, y así mismo 169 pesetas 30
céntimos en razon a que el documento
que presentó para acreditar su ingre-
so en la Depositaria municipal era solo
un resguardo firmado por el Alcalde y
Secretario, y no la correspondiente
carta de pago debidamente interveni-
da. Reclamó Vicente de este acuerdo
para ante la Comisión provincial expo-
niendo que terminado el periodo de
ampliacion del presupuesto en que es-
taba consignado el ingreso, y no ha-
biendose formado todavia el adicional
el dia 2 de Enero de 1876 cuando tu-
vo lugar el citado ingreso, se carecia
del capitulo que habia de citarse en la
carta de pago, por cuya razon le fué
expedido con estas mismas explicacio-
nes el recibo ó documento que el Ayun-
tamiento rechazaba.

La Comisión provincial, conside-
rando que el interesado, como recau-
dador, no debió entregar cantidad al-

guna en la Depositaria sin la correspon-
diente carta de pago extendida en for-
ma legal, ni como Depositario que era
a la vez satisfacer ningun libramiento
sin la debida referencia del capitulo y
artículo del presupuesto, resolvió con-
firmar en todas sus partes el acuerdo
del Ayuntamiento.

De esta resolucion ha apelado el
interesado para ante el Gobierno, re-
produciendo las razones ántes expues-
tas, y añadiendo que, una vez que
aquellos fondos ingresaron en arcas y
sirvieron para atender al pago de dife-
rentes servicios municipales, debe
considerarse como un adelanto ó su-
plemento hecho por el mismo, del
cual debe ser reintegrado, pues de otra
modo resultaria una entrega duplicada
de la referida cantidad; y en cuanto al
premio de cobranza, dice que tiene
perfecto derecho a que le sea abonado.
La Seccion consideró arreglado a
la ley lo resuelto en este asunto por la
Comisión provincial; puesto que no pa-
diendo prescindirse de las reglas y
prescripciones establecidas en materia
de contabilidad, ningun valor ni efica-
cia cabe conceder al resguardo de en-
trega cuando este no consiste en una
carta de pago debidamente interveni-
da y adornada de todos los demás re-
quisitos necesarios.

Por esta razon no procede dejar sin
efecto el acuerdo apelado; tanto ménos,
cuanto que en último resultado nin-
gun perjuicio ha de inferirse al inter-
esado si la cantidad expresada tuvo
en efecto ingreso en arcas y sirvió pa-
ra cubrir atenciones municipales, como
dice el recurrente al exponer que seria
injusto hacerle entregar por duplicado
la expresada suma.

Conviene tener presente que el
crédito reclamado procede de la cuen-
ta de recaudacion que el Ayuntamiento
le exigió; y que siendo distinta y se-
parada de la que ha de rendir ó habrá
rendido, como Depositario, cuyo cargo
ejerció a la vez, la cual ha de ser exa-
minada por la Junta municipal, claro
es que si no puede reputarse válida-
mente ingresada la suma de que se
trata por no haberse expedido la cor-
respondiente carta de pago, tampoco
podrá figurar como cargo en la cuenta
de Depositaria de aquel periodo, pro-
duciéndose por consiguiente un resul-
tado igual a favor del recurrente, cuya
circunstancia no podrá ménos de te-
nerse presente por la Junta municipal
al ocuparse en el exámen de las cuen-
tas.

Verdad es que el Alcalde, al infor-
mar acerca del recurso, manifiesta que
al cesar el 5 de Enero de 1876 el Ayun-
tamiento anterior y tomar posesion el
nuevo, cedió este recoger los libros de
intervencion, lo cual dio lugar a que
despues de terminado el periodo de
ampliacion del presupuesto se exten-
dieran libramientos citando artículos y
capítulos saltándose a la verdad, pero
además del descuento que revela en el
Ayuntamiento entrante la omision en
recoger los libros de contabilidad y
practicar con presencia de ellos el cor-
respondiente atqueo, ningun valor fue-

de darse á tales indicaciones mientras no se apoyen en algunas pruebas ó indicios que puedan servir de fundamento para exigir la debida responsabilidad.

Respecto del abono de premio de cobranza al recaudador Vicente, si bien no procedia que este le dedujese desde luego de la cantidad que habia de entregar íntegra, pues que debió obtener el pago por medio de libramiento expedido contra los fondos municipales, no cabe desconocer que tiene perfecto derecho á que se le satisfaga la cantidad que le estuviere señalada con arreglo al art. 149 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Opina, en resumen, la Seccion que procede desestimar el recurso, sin perjuicio del resultado que ofrezca el examen de la cuenta de la Depositaria, y dejando á salvo su derecho á D. Marcelino Vicente para reclamar el pago de la retribucion que le estuviere señalada como recaudador.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 15 de Noviembre de 1878.

Presidencia del Sr. D. Anaclero Perez Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de 4a anterior.

Quintas.

Cilleruelo de San Mamés. A consulta del Alcalde de dicho pueblo acordó la Comision provincial contestarle la forma en que ha de procederse al alistamiento para el próximo reemplazo del Ejército, y que mozos han de ser inscriptos en el registro prevenido por el art. 21 de la ley de reclutamiento.

Bercimuel. Remitido original por el Sr. Gobernador de la provincia una consulta del Alcalde de aquel pueblo se acordó decirle que en el libro de inscripcion prescripto por el art. 21 de la ley de reclutamiento sólo deben figurar los mozos solteros, casados ó viudos que hayan cumplido 18 años y que sin llegar á 25 no hubiesen sufrido la suerte, y que no puede expedirse la cédula de libertad sin acreditar si ha corrido dicha suerte ó figurar en el registro.

Villacastin. Recibido nuevo certificado de existencia en el Ejército de Cuba del voluntario Eusebio Barrero

soldado por su suerte por aquella villa y reemplazo del Ejército del año actual se acordó unirle á su expediente.

Pastos. Bernuy de Porreros. Presentada queja por un vecino de dicho respecto á la forma de aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal, la Comision acordó remitirla á informe del Ayuntamiento.

Deslinde. Miguel Ibañez. Vista una comunicacion del Alcalde expresiva de ser contestacion á otra dirigida por la Excm. Diputacion sobre deslinde del término con el de la Armuña, se acordó remitirle original al Sr. Gobernador de la provincia, previniéndose al comunicante guarde las debidas consideraciones á la Corporacion provincial.

Beneficencia.

Sepúlveda. Solicitado por Benito Cristóbal el ingreso en el hospital de Misericordia, se acordó decir al Alcalde de aquella villa le remita con certificados de pobreza y de la enfermedad que padece.

Capital. A petición de D. Jose Benito y Castrobeza, Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se acordó concederle licencia para Madrid.

Suministros. Idem. Conforme con el proyecto presentado por el negociado la Comision provincial acordó aprobar los precios medios de los artículos de suministros para el mes actual.

Gastos carcelarios. Idem. Pedida autorizacion por el Sr. Alcalde de esta capital para aumentar el precio de racion de los presos pobres se acordó decirle no compete á la Comision provincial concederla.

Cuentas municipales. Vallerueja de Pedraza. Examinadas las de dicho distrito respectivos al año económico de 1869 á 1870 se acordó remitirlas con informe al Sr. Gobernador de la provincia.

Y se levantó la sesion.

Segovia 22 Noviembre de 1878. El Secretario, Salvador Maria Sanz. V. B. El Gobernador Presidente Solano.

Audiencia de Madrid. — Secretaria.

Copia certificada de Sala de lo Criminal.

Señores de Seccion 3.ª — D. Pantaleón de Oudovilla D. José Garcia Herraiz, Don Pablo Cases.

Resultando que con fecha treinta de Mayo del año último se dirigió una comunicacion al Gobernador civil de Avila, procedente al parecer del Gobierno civil de Madrid, en la cual se insertaba una Real orden de indulto en favor del penado Don Ramon Diaz Jimenez (a) Visitos, que era trasladado y conducido por aránsitos al presidio de la Coruña, y en cuya comunicacion se prevenia al citado Gobernador de Avila, mandase poner inmediatamente en libertad á aquel.

Resultando, que comunicada por el Gobierno de Avila dicha Real orden á los Alcaldes de Arévalo y Adanero, segun tambien se prevenia fué puesto Diaz Jimenez en libertad por el de este último punto en tres de Junio siguiente, noniendolo en conocimiento del Gobernador el día cuatro.

Resultando: Que el Gobernador de Avila participó al de Madrid quedar cumplido cuanto se prevenia en la comunicacion del treinta de Mayo; pero como en el Gobierno de Madrid no hubiere antecedente alguno de haber expedido la expresada comunicacion, la reclamó al de Avila; el cual la remitió, manifestándose despues por el de Madrid, que era falsificada, y que remitia otra vez los documentos para que el Juzgado procediese á lo que hubiera lugar.

Resultando: Que instruidas en el Juzgado de primera instancia de Avila las primeras diligencias á propuesta del Procurador Fiscal, se inhibió de su conocimiento en favor del de Arévalo, por pertenecer á este el pueblo de Adanero, punto donde se cometió el quebrantamiento de condena, y ser este hecho con eso con la falsificacion, que se ignoraba donde se hubiera cometido.

Resultando: Que recibidas las actuaciones por el de Arévalo, de conformidad tambien con el promotor se inhibió á su vez en favor del de Avila, devolviéndote las diligencias, fundándose para ello en que no habia delitos conexos por que no es delito que se comprenda en el libro segundo del Código el quebrantamiento de condena en que aun siendo conexos el conocimiento corresponderia á Avila por ser la falsificacion delito que tiene señalada pena mas grave; y en que las pruebas materiales de él se descubrieron en Avila por cuyo Juzgado además se empezaron las diligencias.

Resultando: Que insistiendo el Juzgado de primera instancia de Avila en su inhibicion, mandó remitir y remitió testimonio de las resoluciones y particulares expresados á esta superioridad, para la decision de la competencia, quedándose con la causa, que se halla en sumario y pendiente, segun se manifiesta en dos testimonios posteriores de dicha decision; y el de Arévalo remitió otro testimonio de su acto.

Resultando: Que pasados los antecedentes al Fiscal de S. M. los ha devuelto con dictamen en trece del actual, proponiendo se declarase competente al Juzgado de Avila:

Considerando: Que ya se estimen la falsificacion de la comunicacion expresada y el quebrantamiento de condena, delitos conexos, de que debe conocer un solo Juez, segun el precepto del artículo trescientos veinte y ocho de la ley orgánica del poder judicial, ó ya se fe de estimarse dicha conexidad, por no reputar delito el quebrantamiento de condena, es indu-

dable que no puede tener aplicacion al caso de que se trata la regla general del artículo trescientos veinticinco, se atribuye la competencia al Juez ó Tribunal de la demarcacion en que el delito se cometió; por que si se considera delito el quebrantamiento de condena, hay que hacer aplicacion del número primero, del artículo trescientos treinta y dos, y si no se le reputa como delito, es necesario decidir conforme al número primero del trescientos veintiseis.

Y considerando que tanto por ser la falsificacion el hecho mas grave de los dos relacionados, y que son sin genero de delito conexos, como por haberse descubierto en Avila las pruebas materiales de aquellas, y haberse comenzado allí las diligencias, es evidente que al Juzgado de primera instancia de Avila referido corresponde conocer de las actuaciones y proseguirlas.

Vistos los artículos citados de conformidad con el Fiscal de S. M. y con lo informado con el Señor Magistrado ponente de D. José Garcia Herraiz.

Se declara que el conocimiento de la causa á que este rollo se refiere, corresponde al Juez de primera instancia de Avila, ha quien se comunicará este auto, con devolucion del testimonio remitido, por medio de certificacion y orden, para que la prosiga y termine con arreglo á derecho; remítase copia certificada de esta decision á los Gobernadores civiles de las cinco provincias que comprende el Distrito de esta Audiencia para su publicacion en los respectivos Boletines oficiales dentro los quince dias siguientes á su fecha, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo trescientos ochenta y seis de la precitada ley orgánica del poder judicial y lo acordado.

Los Señores del margen lo mandaron y firman en Madrid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. — Pantaleón de Oudovilla, José Garcia Herraiz, Pablo Cases. — P. S. Licenciado, Joaquin Buitrago.

Es copia á la letra de un original obrante en el rollo correspondiente á que me remito y de que como Relator Secretario certifico. Y para que conste y pueda publicarse en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, estiendo la presente que firmo en Madrid á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. — P. S. Licenciado, Joaquin Buitrago.

Comision provincial de Segovia.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la reparacion del puente de Aldealengua en la carretera de la sierra en la 1.^a y 2.^a quincena de Octubre último.

Clases.	Nombres.	Días.	Journal.		TOTAL.
			Pesetas.	Pesetas.	
Sobrestante...	D. Francisco Ramos...	1	3	50	73 50
Cantero...	Martin de la Calle...	14	3	25	45 50
Idem...	Matias Martin...	14	5	25	45 50
Idem...	Lúcio de la Calle...	14	2	2	44 "
Peon...	Servando de San Frutos...	22	2	2	44 "
Idem...	Agustin Garcia...	22	2	2	42 "
Idem...	Manuel Gonzalez...	21	2	2	42 "
Carroño de...	Gerónimo Gil...	3	5	5	15 "
Idem id...	Eusebio Garcia...	1/2	5	5	2 50
Idem id...	José Baeza...	1	5	5	5 "
Idem id...	Manuel Hernando...	1	5	5	5 "
Idem id...	José Gonzalez...	1/2	5	5	2 50
Suma del personal y carros...			324	50	

MATERIAL

Satisfecho á D. Félix Lopez, de Segovia, segun cédula personal número 172 por cuatro quintales de cal hidráulica con destino á la reparacion del puente de Aldealengua, segun recibo núm. 1.º... 32

Id. á Diego Gomez de Arcones, segun cédula personal núm. 236 por una madera de Euebro para cadena y sostenimiento del encalzado entre los estribos del puente de Aldealengua, segun id. n.º 2.º... 8 50

Id. á D. Francisco Ramos de Matabuena, segun id. id. núm. 55 por otra madera de igual clase que la anterior al mismo destino, y mas dos machones de pino para id. segun id. núm. 3.º... 11 50

Id. á Pedro Garcia de Navafria segun id. núm. 14 por conduccion desde Segovia á Navafria, cuatro quintales de cal hidráulica para las obras del expresado puente, segun id. núm. 4.º... 5 50

Id. á Julian Garcia de Pedraza, segun id. id. núm. 16 por diez clavijas de media basa, peso de once libras con destino á las obras del puente de Aldealengua, id. id. núm. 5.º... 6 25

Id. á Ramon Martin, de la Torre, segun cédula personal número 22, por diez y ocho fanegas de cal comun puestas al pié de obra en el puente del arroyo Aldealengua, segun otro núm. 6.º... 27

Id. á Manuel Gonzalez, de Matabuena, segun cédula personal núm. 3, por media docena de cestos para servicio de las referidas obras del puente, segun id. núm. 7.º... 2 25

Id. á José Prego, maestro herrero de Matabuena, segun id. id. núm. 134 por las composturas de herramientas durante las obras del puente Aldealengua, segun id. núm. 8.º... 7 25

Suma total... 424 75

Importa esta lista las figuradas cuatrocientas veinticuatro pesetas, setenta y cinco centimos de peseta. Aldealengua de Pedraza Octubre 26 de 1878. —El Sobrestante encargado, Francisco Ramos.—V.º B.º: El Director de carreteras provinciales, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 85 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877. —El Vice-presidente de la Comision provincial, Anacleto Pérez Rubio.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

MANUAL DE QUINTAS.

Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la notísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

por

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico El

Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados, y mozos interesados en los reemplazos, por su caracter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas

segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.ª Seccion doctrinal, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. 2.ª, Formularios, donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.ª, legislación, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislación del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislación de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo mas completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresion, en 8.ª francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, bajo, Madrid.

Juzgado Municipal del Espinar.

Hallándose asistida interinamente la Secretaria de este Juzgado municipal, se anuncia su vacante por término de quince días, contados desde su insercion en el Boletín Oficial de la Provincia, para proveerla en propiedad

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y demás documentos que la Ley previene á este Juzgado municipal, advirtiéndole que los que les tengan, acompañarán á su documentación, testimonio del título de Secretario de Juzgados municipales.

Espinar 5 de Diciembre de 1878. —El Juez municipal, Benigno Tapia.

REGISTRO DE DOMICILIOS DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON EL INDICE ALFABETICO DE TODOS LOS SANTOS CON EL DIA DE SU CELEBRACION.

Todo el mundo precisa este librito que se halla en todas las casas en otros países: un registro alfabético de las relaciones de amistad y negocios de cada uno, ya para las necesidades ordinarias de la vida, felicitar días, cambios de domicilio, etc., ya para las extraordinarias, como los casos de casamiento y defunción. A falta del Jefe de familia, cualquiera puede con este Registro dirigir las comunicaciones de costumbre, sin temor á cometer omisiones sensibles. —Precio, 4 reales.

Nuevos recibos de inquilinato
Cuadernitos de doce recibos impresos con talon, para que el propietario ó administrador pueda llevar en él la cuenta de cada inquilino. —Precio, 1 real.

LIBRETA DEL LAVADO Y PLANCHADO para un año
Indispensable en toda casa de familia bien ordenada. —Precio, 1 real.

Se remiten de Madrid á correo vuelto á quien mande el precio señalado, en sellos de correos, A. DE JUAN BÓRREGO, Fuencarral, 2, segundo.

SANTOS DEL DIA.

Stos. Damaso p., y Sabino ob.

NOTICIAS OFICIALES.

BOLSA DE MADRID

Cotizacion oficial del dia 9 de Diciembre 1878.

Fondos públicos.		CAMBIO AL CONTADO.	
		DIA 9	
Renta perpétua al 3 por 100.....	14 57 1/2	52 1/2	12 50
Idem id. exterior.....	15 40		
Deuda amortizable con interes del 2 por 100 interior.....	52 75	95 90	
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	101 75		
Bonos del Tesoro, de 2 000 rs. 6 por 100 interés anual.....			
Idem id. segunda emision.....			
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100.....			
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	96 90	97 00	
Idem id. id. exterior.....	96 85	90 97 00	
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	95 60	75	
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2 000 rs. Idem id. de 20 000 rs.....	28 90	29 00	
Idem de Alar á Santander de 2 000 rs.....	28 70		
Acciones del Banco de España.....			
Obligaciones del Timbre, 9 por 100 de interés anual.....			100 00